

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Viernes 14 de Junio de 1974

Nº 132

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Hermanos Beteta del Carmen 1273

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Ensambladora Nicaragüense, S. A. 1274
 Apruébase Resolución Nº CD-42D-72 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua 1276

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Mario B. Alemán F. Título de Licenciado en Economía 1277
 Extiéndese a María Magdalena Boj Marco, Título de Licenciada en Humanidades en Especialidad de Ciencias Sociales 1277
 Autorízase a Sociedad "Touchè Ross & Co." para Ejercer la Profesión de Contador Público 1277

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Corinto 1278

RADIODIFUSION

Licencia para Operar Estación de Radiodifusión Comercial "Estéreo Azul" 1278

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1973 1279

COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1973 1280
 Estado de Ganancias y Pérdidas del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1973 1280

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Jinotega (concluye) 1281
 División Cantonal Electoral del Departamento de Boaco 1283

SECCION JUDICIAL

Remates 1285

ALDENIC

Títulos Supletorios 1287
 "Cla. Nicaragüense Mercantil e Industrial de Ultramar, S. A." (NICAMAR) cita a Junta General de Accionistas 1287
 Apruébase Prórroga para Duración de Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón" 1287
 Citación a los Accionistas de "Productos de Cemento (NIC.), S. A." 1287
 Citación a Accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima" 1287
 Notificación Judicial a Dr. Juan E. Zelaya Blanco 1287
 Declaratorias de Herederos 1288
 Citaciones de Procesados 1288
 Índice de "La Gaceta" (continua) 1288
 Indicador de "La Gaceta" 1288

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización Nicaragüense a Hermanos Beteta del Carmen

Reg. No. 2547 — B/U 764719 — ₡ 90.00
 "Nº 95

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
 Vista la solicitud del señor *Hernán Be-*

teta Lezama, mayor de edad, casado, médico y cirujano y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, para que con fundamento en el Ordinal 2) del Arto. 18 de nuestra Constitución Política se les reconozca a sus hijos: *Ana María Beteta del Carmen*, oficinista, mayor de edad, soltera, del domicilio de Jinotepe y *Hernán Beteta del*

Carmen, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Sociales y Criminología, del domicilio de Jinotepe, Departamento de Carazo, y originarios ambos de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, sus condiciones de ciudadanos nicaragüenses naturales, por residir en este país y ser hijos de ciudadano nicaragüense. El peticionario acompaña su partida de nacimiento con esta solicitud.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que los señores *Ana María Be-*

teta del Carmen y Hernán Beteta del Carmen, de calidades conocidas, son nicaragüenses naturales al tenor del Arto. 18, Numeral 2) de nuestra Constitución Política. Déseles certificación del presente, para que les sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Abril de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Ensambladora Nicaragüense, S. A.

Decreto N° 28

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la firma "ENSAMBLADORA NICARAGUENSE, S. A." (ENSANICSA) para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedicará a la producción de discos y platos de embrague (clutch) y frenos.

Segundo: La Resolución N° 16—C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Marzo de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

C o n s i d e r a n d o :

Que representa un esfuerzo de inversión, tendiente a dar ocupación;

Que sustituirá importaciones de productos similares representando un alto beneficio en la Balanza de Pagos.

Que repondrá en la producción a una empresa similar que dejó de operar.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Otorgar a la firma "ENSAMBLADORA NICARAGUENSE, S. A." (ENSANICSA) que se dedicará a la producción de discos y platos de embrague (cluth), como industria Nueva del Grupo "B" otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>Fracción Arancelaria</i>
Torno	715—02—00
Balanceadora	721—12—04
Rectificadora de Campanas	"
Rectificadora de Platos y Volantes	"
Prensa Hidráulica	715—02—00
Remachadora	699—12—02
Avellanadora	"
Compresor	716—13—04—09
Desarmadora	699—12—02
Limpiador (Weelabrator)	715—02—00
Soldador	715—02—00
Prensa de resortes	715—02—00
Horno Vulcanizador para uso Industrial y sus accesorios	721—06—04

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cincuenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

<i>Materias Primas</i>	<i>Fracción Arancelaria</i>
Fibras de asbesto	663—03—01
Abrasivos	552—03—03
Anticorrosivos	599—09—02
Esmalte anticorrosivos	533—03—02
Material para soldadura	699—29—13
Rep. máquina trabajar metales	715—02—00
Clutchs y quijadas de frenos inservibles para reconstruir	931—02—00
Partes para clutchs y frenos única y exclusivamente	732—06—00—04

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina así: ciento por ciento durante los primeros tres años y cuarenta por ciento durante los dos años siguientes. Esta exención se otorga sin perjuicio a las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos, sobre el patrimonio durante seis años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de uso de la franquicia deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo y accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º — Dejar sin lugar y efecto legal el Decreto N° 62 del 10 de Septiembre de 1971, publicado en "La Gaceta" N° 217 del 25 de Septiembre del mismo año, que protegía a la firma "REFACCIONES, S. A." (RESA) que dejó de operar.

Arto. 6º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Apruébase Resolución No. CD—42D—72 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua

Reg. No. 1981 — B/U 714110 — \$120.00

"Acuerdo N° 89

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Se aprueba la Resolución N° CD—42D—72, del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que dice:

"Autorízase al Banco Central de Nicaragua, para que en nombre y por cuenta del Gobierno de la República, efectúe una suscripción de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES (US\$11.280.00) (del peso y fineza efectivos el 1º de Enero de 1960) en el aumento de recursos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF), conforme lo acordado por la Asamblea de Gobernadores de 17 de Febrero de 1971, y cuya suma corres-

ponde a un aumento de ciento cuarenta y un (141) votos adicionales al poder de votación actual de Nicaragua en la referida Institución, con lo que su total de votos, de acuerdo con lo que establecen las regulaciones del Convenio Constitutivo de la AIF, ascenderá a un total de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN (1,951) votos.

Arto. 2º—Se autoriza, asimismo, a la Administración del Banco Central para que, previo aumento del Presupuesto General de Gastos del mismo, en la partida "Aportación a Organismos Internacionales", y en la forma que estime más conveniente, realice el aporte adicional ya mencionado, el cual, incluyendo el ajuste por efectos de devaluación, de acuerdo con lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 77-MEIC, de Mayo 6, 1972, asciende a un total de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON 81/100 (US\$12.246.81)".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del

mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *E. PAGUAGA IRIAS.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Mario B. Alemán F. Título de Licenciado en Economía

Reg. 2373 — B/U 748533 — ₡ 75.00
Nº 5777

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Mario Benjamín Alemán Flores*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

A c u e r d a :

- 1º — Extenderle al señor *Mario Benjamín Alemán Flores*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º — El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

EXTIENDESE A MARIA MAGDALENA BOJ MARCO TITULO DE LICENCIADO EN HUMANIDADES EN ESPECIALIDADES DE CIENCIAS SOCIALES

Reg. No. 2426 — B/U 741990 — ₡ 75.00

No. 14736

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Humanidades, en la Especialidad de Ciencias Sociales, a la Señorita María Magdalena Boj Marco, natural de Roncal, Navarra, España, en virtud de haberle conferido el correspon-

diente Diploma a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1o.—Extenderle a la Señorita María Magdalena Boj Marco, el Título de Licenciada en Humanidades, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D.N., dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Autorízase a Sociedad “Touche Ross & Co.” para Ejercer la Profesión de Contador Público

Reg. 2862 — B/U 778380 — ₡ 180.00

Resolución Nº 834.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada el día quince de Mayo pasado, a este Ministerio, por el Doctor *Julio Linares*, en representación de la firma TOUCHEROSS & Co., Sociedad Colectiva de los Estados Unidos de Norteamérica, del domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Apoderado Especial, en que pide se autorice a la referida firma para ejercer la profesión de Contaduría Pública en la República de Nicaragua en un todo de acuerdo a la Ley de 14 de Abril de 1959, y su Reglamento, respaldada esa firma extranjera con la firma individual del señor Contador Público autorizado *Don Julio Linares & Asociados*, Nicaragüense, el cual será personalmente responsable de los documentos que suscriba con la firma extranjera Touche Ross & Co.

C o n s i d e r a n d o :

Que del estudio de los documentos presentados por el Apoderado Doctor Julio Linares, se llega a la conclusión de que la firma extranjera “Touche Ross & Co.”, ha cumplido con las disposiciones pertinentes de la citada Ley y de su Reglamento, y además de que el Contador Público autorizado Sr. Julio Linares & Asociados, Nicaragüense, que respalda con su firma las actuaciones de esa sociedad extranjera, ha otorgado la respectiva Póliza de Fidelidad hasta por

la suma de QUINCE MIL CORDOBAS netos, para los efectos indicados en el Arto. 3º de la Ley y el Arto. 28 del Reglamento;

C o n s i d e r a n d o :

Que "Touche Ross & Co.", Sociedad Colectiva de los Estados Unidos de Norteamérica, además de tener su pacto social civil inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y nombrado un Apoderado Generalísimo para representarla con Poder inscrito en ese mismo Registro Público; ha dado a conocer que sus actuaciones en Nicaragua, de conformidad con el Arto. 19 de la Ley y 32 del Reglamento, las respaldará la firma del Contador Público autorizado Don JULIO LINARES & ASOCIADOS, Nica-ragiense;

C o n s i d e r a n d o :

Que "TOUCHE ROSS & CO.", ha observado y cumplido todas las disposiciones aplicables a esa Sociedad extranjera, tanto del Código de Comercio como de la citada Ley y su Reglamento, por lo que el mérito que arrojan estas consideraciones no procede más que dictar la Resolución correspondiente.

Por Tanto: y de conformidad con el dictamen emitido,

R e s u e l v e :

- 1º—Autorízase a la "TOUCHE ROSS & CO.", Sociedad Colectiva de los Estados Unidos de Norteamérica, para ejercer la profesión de CONTADOR PUBLICO en este país, bajo la firma responsable del CONTADOR PUBLICO JULIO LINARES Y ASOCIADOS, por haber llenado los requisitos de los Artos. 24 y 27 del Reglamento de la Profesión de Contador Público, Acuerdo 41—J de 29 de Abril de 1967, por un período de cinco años que vence el 28 de Mayo de 1979. Y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo antes mencionado la Póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.
- 2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 5 de Junio de 1974. —*Ernesto Rugama Núñez*, Viceministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Ter-cero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Corinto

Reg. 90 — 26 — L

A las diez de la mañana de día viernes catorce de Junio del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidas en pública subasta 200 lotes de mercancías "abandonadas y caídas en comiso" de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto, la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., Junio 6 de 1974.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Radiodifusión

Licencia para Operar Estación de Radiodifusora Comercial "Estéreo Azul"

Reg. N° 2708 — B/U 765632 — \$ 180.00

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión extiende la presente *Licencia* para el establecimiento y operación de la Estación de Radiodifusora COMERCIAL, inscrita con el Número de Folio 227, Resolución Número 156 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles, así:

Nombre de la Estación: "Estéreo Azul".

Letras de Llamadas: "Y N E P".

Nombre del Propietario: Enrique Portillo Sánchez.

Tipo de emisión: F. M.

Marca del transmisor: ELCOR.

Potencia: 1 Kw.

Horario de funcionamiento: 6:00 A. M. a 10:00 P. M.

Frecuencia: 98.9 Mhz.

Ubicación de los estudios: Bello Horizonte R. — 1 — 11.

Ubicación de los estudios: Bello Horizonte R — 1 — 11.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Director Nacional de Radio y Televisión, Mayor (CT) *Alberto Luna S.*, G. N.

Reg. 2789 — B/U 766283 — ₡ 320.00

INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1973

A C T I V O

CIRCULANTE		₡ 1.885,058.48
Cajas Chicas	₡ 33,100.00	
Bancos	145,915.05	
Fondos por Depositar	80,158.87	
Cuentas por Cobrar a Colonos ..	₡ 592,438.17	
Menos: Estimación Saldos Irrecupe- bles	59,243.82	
	533,194.35	
Deudores Diversos	772,423.37	
Documentos por Cobrar	312,870.01	
Implementos Materiales e insumes en Colonias ..	7,396.83	
FIJOS		7.080,929.62
Contrato por Adjudicación de Parcelas	₡ 2.652,889.66	
Tierras para Colonizar	1.612,051.59	
Tierras para Otros Fines	267,292.40	
Edificios	382,858.08	
Equipos y Maquinarias	2.050,508.50	
Herramientas	14,864.39	
Semovientes	100,465.00	
OTROS ACTIVOS		7.117,111.18
Inversiones Varias	₡ 117,944.41	
Depósitos en Garantía	12,659.00	
PRICA Préstam BID N° 372—SF ..	70,000.00	
Programa "CAS" B. N. N.	₡ 6.927,026.31	
Menos: Provisión Irrecuperabilidad Programa "CTS"	322,500.00	
Pagos Anticipados	6.604,526.31	
	311,981.46	
Total del Activo		<u>₡ 16.083,099.28</u>

P A S I V O

CIRCULANTE		₡ 2.004,454.04
Cuentas por Pagar	₡ 1.330,714.13	
Documentos por pagar	423,906.75	
Intereses Acumulados por Pagar	249,833.16	
FIJOS		7.759,234.14
Préstamo de Instituciones Nacionales	₡ 520,826.04	
Préstamo de Instituciones Internacionales	7.049,000.00	
Documentos por Pagar a Largo Plazo	53,088.73	
Obligaciones por Compra de Tierras	136,319.37	
Total del Pasivo		₡ 9.763,688.18
PATRIMONIO		
Patrimonio	₡ 4.279,217.24	
Incremento al Patrimonio de 1973	2.040,193.86	
Total del Patrimonio		6.319,411.10
Total Pasivo y Patrimonio		<u>₡ 16.083,099.28</u>

José Cabezas Sánchez,
Contador.Carlos A. García Zúñiga
Jefe Administrativo.J. Francisco Largaespada T.,
Auditor.

PODER ELECTORAL**Tribunal Departamental Electoral*****División Cantonal Electoral del
Departamento de Jinotega****(Concluye)***CANTON SUR URBANO Nº 1**

Comprende desde el puente del río que va para La Concordia hasta la casa del Sr. Hernán Rodríguez López en la calle central, siguiendo hacia la salida de Jinotega, hasta la casa del Sr. Alberto Mendoza, comprendiendo toda la parte Suroeste de esta población. Comprende además los siguientes valles: La Tejera, Vuelta del Roble, Palo Blanco, Sabana Grande y Sanjón Hondo. Lindando, Oriente, Cantón Sur Urbano Nº 2 y Cantón Rural San Gabriel; Occidente, Municipio de La Concordia; Norte, Cantón Norte Urbano Nº 1; y Sur, Cantón Rural Suní

CANTON SUR URBANO Nº 2

Comprende desde la casa de la Srita. Mariana Lanzas Morán, salida hacia La Mesa del Corral, hasta las casas del Sr. Luis Ubeda Ubeda y de don Hermenegildo Herrera Herrera, en la calle central, siguiendo hacia la salida de Jinotega, hasta la casa del Sr. Marcial Herrera, comprendiendo toda la parte Sureste, le corresponden también los valles de Mesa del Corral, Mesetillas, El Ingenio y Sabana de Enmedio. Lindando: Oriente, Cantón rural San Gabriel; Occidente, Cantón Sur Urbano Nº 1; Norte, Cantón Norte Urbano Nº 2; y Sur, Cantón Rural Suní.

CANTON RURAL LAS LAJAS

Comprende los valles, Las Lajas, Río Grande, El Plantel, Loma Azul abajo, La Sotana, Diamante, La Paz, Canasta, Río Negro, La Unión y Laguna Verde. Lindando: Oriente, Santa Fe; Occidente, Yalí; Norte, Loma Azul; y Sur, Cantones Urbanos del Norte de la ciudad.

CANTON RURAL SAN GABRIEL

Comprende los caseríos de San Gabriel, Mesa del Ocote, Quebraditas, Potrerillos, Los Horcones y Potrero Grande. Lindando: Oriente, Cantón Rural Sisle Sur, y Buenavista; Occidente, Cantón Sur Urbano Nº 2; Norte, Cantón Norte Urbano Nº 2; y Sur, Tomatoya.

CANTON RURAL SUNI

Comprende los valles de Suní, Espino, Chilincoco, Naranjal, Los Arados y Palsila. Lindando: Norte, Cantón Rural San Gabriel; Sur, Cantón Rural San Marcos; Oriente, Saraguasca y Occidente, Municipio de La Concordia.

CANTON RURAL SAN MARCOS

Comprende los valles, San Marcos, Sacaclí, Iguana, Ojo de Agua y Los Chagüites. Lindando: Oriente, Saraguasca y Santa Bárbara;

Occidente, Cantón Rural Namanjí; Norte, Cantón Rural Suní; y Sur, Llano Largo del Departamento de Estelí.

CANTON RURAL NAMAJI

Comprende los valles de Namají, Colón, Los Cerritos, Granadillo y Las Horquetas. Lindando: Oriente, Cantón Rural San Marcos; Occidente, Municipio de La Concordia; Norte, Palo Blanco y Sur Municipio de La Trinidad, Departamento de Estelí.

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE YALI**CANTON NORTE URBANO Nº 1**

Comprende de la parte Norte de la población, partiendo de la casa de Luis Frenzel, en línea recta hacia el Oriente a los potreros de doña Candelaria González, y le corresponden los valles, El Coyolar, Bañaderos y la parte Nororiental de la población. Lindando: Oriente, Río Arriba; Occidente, casa de Luis Frenzel; Norte, El Gorrión; y Sur, Cantón Electoral Norte Urbano Nº 2 y Nº 3.

CANTON URBANO NORTE Nº 2

Comprende de la parte Suroriental del pueblo, partiendo de la casa de don Luis Frenzel, a la casa de don Braulio Torres, le corresponden también los siguientes valles: El Pacayal, El Gorrión y Los Arados. Lindando: Oriente, Río Arriba; Occidente, Cantón Electoral Sur Urbano; Norte, Cantón Urbano Nº 1 Norte; y Sur, Cantón Urbano Sur Nº 1.

CANTON NORTE URBANO Nº 3

Comprende la parte Suroriental del pueblo, partiendo de la casa de don Luis Frenzel, a la casa de don Braulio Torres, hasta salir a la carretera a Jinotega, y los valles, La Mesita y El Roble Gacho. Lindando: Oriente, Río Arriba; Occidente, Cantón Sur Urbano; Norte, Cantón Norte Nº 2; y Sur, San Rafael del Norte.

CANTON SUR URBANO Nº 1

Comprende de la casa de don Luis Frenzel, a la carretera que va a Condega, partiendo de ésta hacia el Norte, comprendiéndole los valles, La Naranjita y El Plan. Lindando, Oriente, Cantón Norte Urbano Nº 1; Occidente, Jurisdicción de Condega; Norte, Nueva Segovia; y Sur, Cantón Sur Nº 2 Urbano.

CANTON SUR URBANO Nº 2

Comprende de la casa de don Luis Frenzel, partiendo en línea recta hasta la carretera que va a San Rafael del Norte, y de ésta siguiendo sobre la carretera a Condega, comprendiéndole los valles, La Bolsa, Las Quaitillas, Las Trojas y El Barro. Lindando: Oriente, Cantón Norte Urbano Nº 2 y el Nº 3; Occidente, La Concordia; Norte, Cantón Sur Nº 1; y Sur, Jurisdicción de San Rafael del Norte.

CANTON RURAL VIJAGUAL Nº 1

Comprende los valles, El Vijagual Nº 1, Gamalote, Las Guayabas, Las Lajas. Lindando: Oriente, El Bolteador; Occidente, Can-

tón Electoral de Vijagual Nº 2; Norte, Corre Viento; y Sur, Robledalito.

CANTON RURAL VIJAGUAL Nº 2

Comprende los valles, El Zancudal, Los Gualices, Los Terreros, Aguacatal, Quebrada Grande, La Pavona, Las Nuves y El Tigre. Lindando: Oriente, Cantón Vijagual Nº 1; Occidente, Departamento de Nueva Segovia; Norte, Cantón Electoral de La Rica; y Sur, Cantón Norte Urbano Nº 1 y Nº 2.

CANTON RURAL LA RICA Nº 1

Comprende los valles, La Rica, Jiquelite. Lindando: Oriente, Los Terreros; Occidente, Pantasma; Norte, Cantón Electoral La Rica Nº 2; y Sur, La Pavona.

CANTON RURAL LA RICA Nº 2

Comprende los valles, Chamastro, Prisionero Arriba, Constancia, Palo Blanco, San Antonio. Lindando: Oriente, Cantones Electorales Santa Cruz y Pantasma; Occidente, Cantones Electorales de El Vijagual; Norte, Río Coco; y Sur, Cantón Electoral La Rica Nº 1.

CANTON ELECTORAL RURAL EL AMPARO

Comprende los valles de Los Tres Brincos, San Antonio, El Destino, Montecristo y sus aledaños. Lindante: Oriente, Cantón de Rica Arriba; Poniente, La Pavona; Norte, Los Gualices; y Sur, Cantón Electoral, Loma Azul Nº 1.

MUNICIPIO DE LA CONCORDIA

CANTON NORTE URBANO Nº 1

Comprende la parte Norte del pueblo situado entre la casa de Adriana v. de López y Federico Castilblanco, y comprenden también a este Cantón los valles de: Llano Verde, Chichiguas, Mina Dura y La Mora. Limitando al Oriente, San Rafael del Norte; Occidente Cantón Electoral La Pita; Norte, Yalí; y Sur, Cantón Sur de la misma población.

CANTON NORTE URBANO Nº 2

Comprende la parte Norte del pueblo y los extremos Oriental y Occidental, colocados en la Calle de El Calvario, comprendiéndole también los valles, Quebrada Honda, El Santos, El Quequisque y Wiscanal. Limitando: Oriente, San Rafael del Norte; Occidente, Cantón Electoral de La Pita; Norte, Cantón Norte Urbano Nº 1 y Yalí; y Sur, Cantón Urbano.

CANTON SUR URBANO

Comprende la parte Sur del pueblo, de la Calle de El Calvario, ya limitada, corresponde también a este Cantón, los valles de Pre-sitas, Ocote, Calpules, Granadilla, Valerio, Yupalí, Jiquelite, Ocotillo, El Zapote, limitando: Oriente, Municipio de San Rafael del Norte; Occidente, Estelí; Norte, Cantones Urbanos Norte Nº 1 y Nº 2 de este pueblo; y Sur, Cantón Electoral El Coyolito.

CANTON RURAL LA PITA

Comprende los valles, La Pita, Rinconada, Agua Fría, Los Pericos, Los Araditos, Las

Quebradas y Santa Ana. Limitando: Oriente, Cantón Norte Urbano Nº 1 y Nº 2; Occidente, Estelí; Norte, Yalí; y Sur, Cantón Norte Urbano Nº 1.

CANTON RURAL EL COYOLITO

Comprende los valles, El Coyolito, La Guanábana, Colón y Nueva Vista. Limitando: Oriente: Cantón Sur Urbano; Occidente, Estelí; Norte, Cantón Sur Urbano; y Sur, La Trinidad. Leída la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. ERNESTO NOGUERA HERNANDEZ, Presidente. — ENRIQUE ARAUZ GONZALEZ, Juez Electoral por el P. L. N. — J. J. RIZO R., Juez Electoral por el P. C. de Nic. — CESAR A. LOPEZ ALFARO, Secretario".

Es coforme, Jinotega veintiuno de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Enmendados.-li-c-ba-G-n.P.-A-o-a-g-i-Norte-u-C-pa-r-a-z-Y-e-si-b-a.— Sobrabortado— CANTON RURAL EL CAÑO DE LA CRUZ.—el puente río que va para.— Valen.—

César A. López Alfaro,
Secretario

Tribunal Deptal. Electoral.

César A. López Alfaro, Secretario del Tribunal Departamental Electoral de Jinotega, certifica el acta que literalmente dice:

"Acta Nº 5

En la ciudad de Jinotega, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los Miembros de este Tribunal Departamental Electoral. Señores don Ernesto Noguera Hernández, Presidente; don Enrique Araúz González, Juez Electoral por el Partido Liberal Nacionalista, don José Jesús Rizo, Juez Electoral por el Partido Conservador de Nicaragua, y del Secretario que autoriza, con el objeto de conocer sobre varias solicitudes para la creación de nuevos Cantones Electorales necesarios para dar mayor facilidad a los ciudadanos en las próximas elecciones, después de examinar todos los datos obtenidos sobre el particular y tomando como parte principal el número de ciudadanos residentes en los lugares respectivos, los Miembros de este Tribunal acordaron crear tres nuevos cantones, los que agregados a la demarcación efectuada en Acta Nº 3 de las diez de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, fungirán en los próximos comicios electorales, quedando definitivamente los nuevos cantones de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE JINOTEGA

CANTON RURAL CUATRO ESQUINAS

Comprende los valles de Licoroy, El Terrero, parte de Santa Bárbara, Sacaclí, La Horqueta, Los Carbonales, Los Tendidos, La Cebadilla y Ojo de Agua. Siendo sus linderos: Norte, La Horqueta; Sur, Santa Bárbara; Este, Licoroy y Oeste, Los Tendidos.

CANTON RURAL EL ZAPOTE

Este Cantón es división del Cantón Rural Garrobo N° 1 y comprende los valles de Cunm, Cusuguás, parte de Cubalí y el mismo Zapote. Sus linderos son: Norte, Cantón Las Golondrinas y el río de San José de Bocay; Sur, Cantón El Garrobo N° 1; Este, Departamento de Yelaya; y Oeste, Valle de Santa Teresa.

CANTON RURAL DE AGUA FRIA

Este Cantón es desmembración del Cantón de Wiwilí N° 1, y comprende parte de los valles de Plan de Grama y Laguna Vera, las márgenes del Río Coco y Costado Noroeste del Kilambé. Se acordó también en esta sesión transcribir el presente acuerdo al Honorable Tribunal Supremo Electoral para sus efectos legales. No habiendo más de que tratar se suspendió la sesión, y leída que fue la presente la encontramos conforme la aprobamos, ratificamos y firmamos. — ERNESTO NOGUERA HERNANDEZ, Presidente. — ENRIQUE ARAUZ GONZALEZ, Juez Electoral por el Partido Liberal Nacionalista. — JOSE JESUS RIZO, Juez Electoral por el Partido Conservador de Nicaragua. — CESAR A. LOPEZ ALFARO, Secretario".

Es conforme con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Jinotega, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. —Enmendados: s-d-a-d-Valen.—

César A. López Alfaro,
Secretario Tribunal Deptal. Electoral.

División Cantonal Electoral del Departamento de Boaco

MUNICIPIO DE BOACO**Cantón de la Quebrada o Nuevo Mundo**

Le corresponden los barrios de la Quebrada, Puerto Cabezas y el poblado de El Recreo. Límites: Por el Norte: Sastrería de don Pedro Espinoza y por el Sur: La Cantina de Sóximo Roque.

Cantón de Tierra Blanca

Comprende los barrios de Tierra Blanca, El Muñeco y la comarca de Las Cañas. Límites: De donde principian las cuarterías de don Víctor Ortega Mora, sigue hacia el Occidente hasta la esquina del mismo señor, siguiendo esa línea hacia el Sur, hasta la casa de don Jorge Fidel Martínez y se continúa hasta hacer conexión con la carrera Prolacsa.

Cantón de Boaco Oriental

Límites: Desde la casa de don Rafael Rivera Paz, por el Norte: Hasta la casa de doña Margarita de Alvarado por el Sur, del Hotel Reforma hacia Oriente, hasta la casa de doña Virginia de Díaz y de esta casa, rumbo al Calvario, hasta la casa que

fue de doña Fidelina v. de Suárez. De aquí rumbo Occidente hasta la casa de Rivera Paz, Barrio La Providencia.

Cantón de Boaco Central

Limita de la manera siguiente: Como punto de partida Oriente; casas de Josefana Gutiérrez y don Roberto Espinoza Bermúdez, Occidente: Predio de don Eduardo Suárez y casa de don Gregorio Cerda, Norte: De esta misma casa hasta la de doña Josefana Gutiérrez, Sur: Toda la línea de edificios que quedan al Sur del Bu-levar hasta salir a la Av. La Libertad.

Cantón de Boaco Occidental

Límites: Toda la parte Occidental de la ciudad, desde la línea Occidental de la Av. La Libertad (Escuela de Niñas, Cine Boaco, etc.) hasta el Rastro y la Aguadora y el barrio Sub-Urbano de la Bombilla.

Cantón del Bajo

Queda limitado: Desde la casa de comercio de doña Leoncia Quant, siguiendo rumbo Occidental, hasta la casa esquina de don Pedro Joaquín Barquero Mora, de aquí en línea recta hacia el Sur, hasta la carretera Prolacsa y sobre esta ruta hacia el Oriente, hasta Santa Isabel.

Cantón de Barrio Nuevo o Santiago de Los Caballeros

Se limita así: Desde la casa Colorada de doña Dorila Rayo, siguiendo hacia la salida de Managua hasta la casa de los sucesores de don Hipólito Sequeira y por el Occidente, propiedades de don José Fitoria y don Toribio Lanzas.

Cantón de San Fernando

Comprende los barrios de San Fernando, La Cruz Verde, y las comarcas de Quebrachito, Paso de Lajas y las Pitas. Limita por el Norte: La Pila.

Cantón de San Miguel

Comprende el barrio San Miguel y las comarcas de El Aguacate, Los Potrerillos y El Pedregal.

Cantón de Cerro Largo

Comprende las Comarcas de Cerro Largo, Potrero Largo, Wirruca y Las Lagunas.

Cantón de San Juan

Comprende las comarcas de Saguatope, San Juan y El Rodeo.

"CANTONES RURALES"**Cantón de Sta. Inés N° 1**

Se compone de las comarcas de Santa Inés y Mombachito.

Cantón de Sta. Inés N° 2

Comprende las comarcas de San José de Tórrez, El Pedregal y El Espino.

Cantón de Boaco Viejo N° 1

Comprende la Comarca de Boaco Viejo, Salgado y Las Lajas.

Cantón de Boaco Viejo N° 2

Le corresponden las comarcas El Tule, Tierra Amarilla y El Ventarrón.

Cantón de Sacal

Comprende las comarcas de Sacal, San Andrés y El Paraíso.

Cantón de Cafen

Compónese de las comarcas de Cafén, Las Sierritas y San Isidro.

Cantón de Portón o Baguas

Comprende El Portón y las comarcas de Baguas, Chayotepe y parte oriental del Paraíso.

Cantón de Tierra Azul N° 1

Comprende las comarcas de Tierra Azul, El Tabacal y Güigua.

Cantón de Tierra Azul N° 2

Comprende las comarcas de Las Madeiras, Los Mollejones y La Puerta.

Cantón de Río Negro

Comprende las Comarcas de Río Negro, El Congo, Mova y Caño de Lajas.

Cantón de El Trapichito

Comprende las comarcas de El Trapichito, Los Cimientos, Caño Blanco y Río Grande.

Cantón de El Capitán

Comprende las comarcas del Capitán y Tasgua.

Cantón de San Buenaventura

Comprende las comarcas de San Buenaventura y Las Mercedes.

MUNICIPIO DE CAMOAPA

Cantón de Camoapa Oriental

Comprende la parte Oriental de la ciudad de Camoapa, incluyendo todas las casas que quedan al Oriente de la Iglesia, teniendo esa calle en toda su longitud de Norte a Sur, como límite.

Cantón de Camoapa Central

Comprende la parte central de la ciudad, limitada entre las calles siguientes: Oriente todas las casas que comprenden las manzanas donde están situados los comercios del señor Miguel A. Mejía y el mercado; y al Occidente: La línea de casas que están situadas al Oriente de la calle Hernán Robleto en toda su longitud de Norte a Sur.

Cantón de Camoapa Occidental

Comprende a este Cantón toda la parte Occidental de la ciudad, hasta los poblados Sub-Urbanos de El Cementerio y El Tope.

Cantón de Piedra Sembrada

Comprende las comarcas de Piedra Sembrada y Mombacho.

Cantón de Pueblo Viejo

Comprende las comarcas de Pueblo Viejo, El Orégano, Tolinapa, Laguna Negra, El Roblar y Cerro Grande.

Cantón de Las Salinas

Comprende las comarcas de Las Salinas, San Pedro, El Gorrión, San Isidro y El Aguacate.

Cantón de Las Lajas

Comprende las comarcas de Las Lajas, Gigantepe, Tierra Blanca, Zuma, Las Trincheras y Matamba.

Cantón de Murra

Comprende las comarcas de Murra, Buena Vista y El Bijagua.

Cantón de El Tesorero

Comprende las comarcas de El Tesorero, Peñas Blancas, Las Mesas, Coyanchigüe y La Calera.

Cantón de Arenitas

Comprende las comarcas de Arenitas, Arenas, El Mono, San Antonio y El Corozo.

Cantón de Quisaura

Comprende las comarcas de Quisaura, El Sahino, Montes Verdes y Los Encuentros.

Cantón de Platanar Norte

Comprende las comarcas de Platanar Norte, Platanar Sur y Tipilma.

Cantón de El Javillo

Comprende las comarcas de El Javillo, Bijagüita, Caña Brava y La Tablazón.

Cantón de Yalguas

Comprende las comarcas de Yalguas, Masigüe y Masigüito.

MUNICIPIO DE TEUSTEPE

Cantón de Teustepe Oriental

Comprende la parte Oriental de la ciudad, teniendo como límite por el Occidente, la calle que pasa frente a la iglesia, y que llega hasta el río; y las comarcas de El Empalme de Boaco, Santa Rita y Ojo de Agua.

Cantón de Teustepe Occidental

Comprende el resto de la ciudad y las comarcas de Güiscoyol y Asedades.

Cantón de La Cruz

Comprende las comarcas de La Cruz, Mal Paso, San Agustín, y Las Famitas y La Concha.

Cantón de San Diego

Comprende las comarcas de San Diego, Barranco Alto, La Guayaba, El Espino y Cóyusme.

Cantón de La Concepción

Comprende las comarcas de la Concep-

ción, Las Masías, Santo Domingo y Las Pencas.

Cantón de Teustepe Sur N° 1

Comprende El Crucero y Las Comarcas de Aguas Calientes, La Cuesta Parada y Cusirisma.

Cantón de Teustepe Sur N° 2

Comprende las comarcas de Los Potrerillos, Llano Grande y La Joya.

Cantón de Asiento Viejo

Comprende las comarcas de Asiento Viejo, Los Madrigales, Candelaria, El Negrito y Los Ranchos.

Cantón de Cerro de Piedra

Comprende las comarcas de Cerro de Piedra, El Caimito, El Mojón, Maderas Negras, El Palmar, Los Guásimos y El Zapote.

Cantón de El Cacao N° 1

Comprende las comarcas de El Cacao, El Jocote y San Gerónimo.

Cantón de El Cacao N° 2

Comprende las comarcas de La Laguna, Tierra Blanca, Las Cañitas y Tomatoyita.

Cantón de El Cacao N° 3

Comprende las comarcas de San Lucas, Las Rondana, El Mojón y Las Minitas.

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

Cantón de San Lorenzo N° 1

Comprende toda la parte urbana de La Villa de San Lorenzo.

Cantón de San Lorenzo N° 2

Comprende las comarcas de Posolí, La Montañita, Potrero de Platanar y San Pío.

Cantón de San Lorenzo N° 3

Comprende las comarcas de Quisaltepe, El Carrizal, El Bálsamo y El Pederal.

Cantón de San Lorenzo N° 4

Comprende las comarcas de los Ranchos, Sonzapote, El Tule y La Laguna de San Onofre.

Cantón de San Lorenzo N° 5

Comprende las comarcas de Monte Fresco, San Francisco, El Rodeo y La Laguna de Carbonal.

Cantón de Tecolostote N° 1

Comprende la parte Sur del caserío de Tecolostote y las comarcas de La Rejoja y Mapachá, teniendo como límite el Río Tecolostote.

Cantón de Tecolostote N° 2

Comprende la parte Norte del caserío de Tecolostote y la comarca de Los Encuentros.

Cantón de San Ildefonso

Comprende la comarca de San Ildefonso, El Chagiuite y El Potrero.

Cantón de Santa Rita N° 1

Comprende las comarcas de Santa Rita, Las Peñitas y El Jobo.

Cantón de Santa Rita N° 2

Comprende las comarcas de El Rillito, San Nicolás y La Unión.

MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

Cantón de Santa Lucía N° 1

Comprende toda la parte urbana del pueblo.

Cantón de Santa Lucía N° 2

A este Cantón pertenecen las comarcas de los Rivas, Los Garcías y Chicolapa.

Cantón de Santa Lucía N° 3

Comprende las comarcas de El Riego, El Javillo y Santo Domingo.

Cantón de Santa Lucía N° 4

Comprende las comarcas del Bijagual, El Llanito, El Ventarrón y Los Talnites.

Cantón de Santa Lucía N° 5

Comprende las comarcas de Boquito, Cerro Colorado y El Orégano.

MUNICIPIO DE SAN JOSE

Cantón de San José N° 1

Comprende la parte urbana del pueblo y las comarcas de La Pita, Caña Vieja, La Javilla y El Castillo.

Cantón de San José N° 2

Comprende las comarcas de Malacatoya, Cumaica, El Roblar y El Cerro.

Cantón de San José N° 3

Comprende las comarcas de Las Mesas, El Coyol y San Bartolo.

Cantón de San José N° 4

Comprende las comarcas de El Peñazco, Tomatoya, El Barrio y La Majada.

Publíquese el presente acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con la Ley.

Y no habiendo más de que tratar se levantó la sesión después de leída y aprobada la presente acta, que firmamos. *David Roa R.* — *R. Guerrero Z.* — *Emilio Roa Rayo*, Presidente Departamental

Es conforme con su original. — *David Roa. Rayo*, Presidente Departamental Electoral.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2903 — B/U 764674 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veintinueve Junio, remataráse rústica, Zelaya, seiscientas manzanas, lindante: Oriente, Gregorio Barrera; Poniente, Filemón López; Norte, Filemón López y Sur, Concho Zamora y Santos Ochoa.

Avalúo: Ochocientos córdobas.

Ejecución: Leonel Quinteros H., a Antonio Suárez Figueroa.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, cuatro de Junio, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. 2978 — R/F 764500 — ₡90.00

Tres tarde diecisiete de Junio este año, remataráse rústica cien manzanas jurisdicción San Ramón, lindante Oriente, de Alfonso Membreño; Occidente, de Román Loza; Norte, de Chon Sánchez y Jorge Ramírez y Sur, de Román Loza.

Avalúo: Un Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Jorge Ramírez Pineda contra José Blandón Loza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, doce de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Reg. 2920 — B/U 764388 — ₡45.00

Tres tarde uno Julio año corriente, remataráse "El Granadillo", cuarentidós manzanas. Oriente, Poniente, Esteban Arauz; Norte, Sur, Dionisio Castro.

Ejecuta: Máximo Pérez a Domingo García.

Mil córdobas.

Posturas.

Juzgado Local. Matagalpa, Junio siete, setenticuatro. — Rizo, Secretario.

3 1

Reg. 2925 — B/ 769205 — ₡30.00

Cuatro tarde veintiocho este año, este Juzgado Local Civil, remataráse rústica en Quilile, San Ramón, Matagalpa, trece manzanas y nueve mil ciento sesenta varas cuadradas, lindante: Norte, Oriente, Juan García; Sur, Estela de Montes; Occidente, Digna López.

Valorada mil córdobas.

Se subasta en ejecución seguida por Stella Suárez de Montes contra Victorino García Martínez, por igual suma.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio cuatro, mil novecientos setenta y cuatro. — V. González.

1

Reg. 2924 — B/U 764204 — ₡30.00

Cuatro tarde veintinueve este año, este año, este Juzgado Local Civil remataráse rústica en Guayamba, Matiguás, Matagalpa, cien manzanas, lindante: Norte, José Bravo; Sur, Miguel Angel Pérez y Sótero Calero; Oriente, Miguel Angel Pérez; Occidente, Rosenda Pérez y Damián Solano.

Bien valorado: Un mil córdobas.

Se subasta en ejecución seguida por Eusebio Pérez Martínez contra Lázaro Caballero Galeano por igual suma.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio cuatro, mil novecientos setenta y cuatro. — V. González.

1

Reg. 2921 — B/U 764237 — ₡90.00

Tres tarde, veintinueve Junio próximo remataráse urbana Río Blanco, jurisdicción Matiguás, Matagalpa diecisiete y media varas frente, treinta varas fondo, lindante: Oriente, Alberto Díaz; Occidente, Tomás Miranda; Norte, Pompilio Fitoria; Sur, Bernardo Valle.

Ejecuta: Juan Andrés Ruiz Calero.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Mayo mil novecientos setenticuatro. — O. Rizo, Srío.

3 1

Reg. 2906 — B/U 778882 — ₡135.00

Once la mañana veintiuno Junio corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano esta ciudad. Inscrito N° 27.197, Folio 76, Tomo 357, Libro Propiedades Registro Público este Departamento.

Lindante: Norte, Calle, Nicolás Alvarado; Sur, Juan Céspedes; Oriente, Hermelinda Robleto; Occidente, Amanda Robleto.

Base: Treinta mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Central de Autos, S. A. a Hensley Ponder Hain y Juana Fonseca.

Posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, siete Junio mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil Distrito, Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 1

ALDENIC

Remate

Reg. N° 2922 — B/U 778807 — Valor ₡ 75.00

A las nueve de la mañana del día 17 de Junio corriente, se rematarán al mejor postor los bienes depositados por la firma "Haig Coe Scott".

Local: Oficinas de ALDENIC, en presencia del inspector de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones y de acuerdo con los Artículos 187, 188 y 209 Ley General de Bancos, conforme la siguiente descripción:

MERCADERIA	CERTIFICADO	VALOR ESTIMADO
18 Rollos Cable Sintenax multiconductor 4 x 14 AWG 1,335 metros aprox.	0652	₡ 5,340.00
9 Rollos cable Sintenax multiconductor 4 x 12 AWG 624 metros aprox.	0652	₡ 3,120.00
		₡ 8,460.00

Ejecutante: Banco de América, S. A., tenedor del respectivo Bono de Prenda.

Bases de las Posturas: El valor estimativo de los bienes, o en su defecto el que cubra adeudos por servicios al almacén y el importe del Bono de

Prenda, las que deberán ser de contado.

Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de 1974. — Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. (ALDENIC). — Enrique Meléndez García, Gerente General.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2332 — B/U 718266 — Valor ₡ 90.00

María Agustina Tejeda Maradiaga, solicita título supletorio, predio urbano, situado barrio Guadalupe, esta ciudad; solar mide dieciocho varas frente por cuarenticuatro y media fondo, conteniendo una casa, terreno propio, lindante: Norte, calle enmedio, Paula v. de Torres; Sur, Tina de Santamaría; Oriente, Aurelio Cortez; Poniente, calle enmedio, Wilfredo Estrada.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril treinta, mil novecientos setenticuatro. — Lea Riveralainez, Secretaria. 3 2

Reg. No. 2494 — B/U 748773 — Valor ₡ 90.00

Flora García Hurtado, solicita título supletorio solar en esta localidad, linda: Este, Domingo Escoto; Oeste, Hernaldo Cabrera; Sur, Orlando Ríos, calle de por medio; y Norte, Miguel López.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil. Santo Domingo, Chontales, trece de Diciembre de mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo Centeno, Secretario. 3 1

“CIA. NICARAGUENSE MERCANTIL E INDUSTRIAL DE ULTRAMAR, S. A.”
(NICAMAR)

CITA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Reg. N° 2876 — B/U 778382 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el local de INDESA, kilómetro 8½ Carretera a Masaya, el día jueves 11 de Julio de 1974, a partir de las 4:00 P. M.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- a) Informe del Consejo y de la Administración.
- b) Estados Financieros del Ejercicio Económico.
- c) Informe del Vigilante.
- d) Aplicación de Utilidades.
- e) Otros asuntos de importancia.

JAIIME MORALES CARAZO
Director-Secretario

3 3

APRUEBASE PRORROGA PARA DURACION DE COMPANIA AZUCARERA Y CAFETALERA “EL POLVON”

Reg. N° 2961 — R/F 779194 — Valor ₡ 225.00

Dionisio Cuadra Benard, Secretario de la “Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón”, hace saber: Que en sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas celebrada a las once de la mañana del día diez y siete de Mayo del corriente año, previamente convocada, estando presente el quorum legal, se acordó, por unanimidad de votos, prorrogar el plazo de duración de dicha “Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón” por treinta años más, a contar del día primero de Julio próximo venidero. Esta prórroga fue aprobada por el señor Juez de lo Civil de este Distrito Judicial en sentencia de las nueve de la mañana del día tres del mes Junio en curso e inscrita en esta ciudad con el No.

831, folios 2 al 8, Tomo 21, Libro 20. del Registro Mercantil, y con el No. 5,092, folios 214 al 220, Tomo 36 del Registro de Personas.

Granada, once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DIONISIO CUADRA BENARD

3 1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE “PRODUCTOS DE CONCRETO (NIC.), S. A.”

Reg. N° 2970 — B/U 779459 — Valor ₡ 90.00

Citase a los Accionistas de “Productos de Concreto, S. A.”, para sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Compañía, en la cual se conocerá sobre proyecto de aumento de capital.

Lugar: Oficinas de la Compañía en la fábrica.

Fecha: 2:00 P. M. del 30 de Junio de 1974.

Managua, D. N., Junio 10, 1974.

ING. PABLO E. AYON G.
Secretario

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE “INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA”

Reg. N° 2918 — B/U 778780 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores, me permito citar a los Accionistas de “Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.”, para la Junta General de Accionistas Ordinaria con Asuntos Extraordinarios que tendrá lugar el día 10 de Julio de 1974, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas Principales, Reparto Bell Air, con el objeto de conocer sobre los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Informe del Vigilante.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Presentación de Proyecto de Aumento de Capital.
- 5) Elección de la Junta Directiva.
- 6) Elección del Vigilante.

Managua, D. N., 7 de Junio de 1974.

ARQ. JULIO VILLA ARGUELLO
Secretario

1

Notificación Judicial a Dr. Juan E. Zelaya Blanco.

Reg. 2901 — B/U 778672 — ₡ 120.00

El suscrito, Félix Castillo Fernández, Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a Ud., Doctor JUAN E. ZELAYA BLANCO, por la presente cédula judicial por vía de notificación, hágo-le saber: que en el juicio ordinario promovido por usted en este Juzgado demandando que se declare que el Ingeniero Roberto Zelaya Blanco le adeuda la suma de dieciséis mil córdobas, intereses y costas, se ha dictado la providencia que dice:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO. — Managua, D. N., Enero treinta de mil novecientos setenta y cua-

tro. Las diez de la mañana. — Prevéngase al Dr. Juan E. Zelaya que dentro del término de ocho días señale nueva casa para oír notificaciones en esta ciudad de Managua. Esta disposición se dicta de conformidad con el Arto. 2 de la Ley de 15 de Marzo de 1973 y a fin de poder tramitar el incidente de caducidad promovido por el Ing. Roberto Zelaya Blanco. — I. PALMA M.— L. Guerrero". JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO. — Managua, D. N., Febrero ocho de mil novecientos setenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. — Por no conocerse el actual domicilio del Dr. Juan E. Zelaya según la constancia de Secretaría, notifíquesele el auto de las diez de la mañana del treinta de Enero de este año y los subsiguientes en la tabla de avisos del Juzgado, e insertándose dicho auto en un diario local y en el Diario Oficial. — I. Palma M. — L. Guerrero".

Son conformes, y cumpliendo con lo ordenado, firmo la presente para su debida publicación. — Managua, trece de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — F. Castillo F., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2627 — B/U 765416 — ₡ 30.00

Pedro José Calderón Sánchez solicita decláresele heredero universal bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejara Pedro José Calderón.

Oposiciones: término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito — Managua, veinticinco Mayo mil novecientos setenticuatro. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 2937 — B/U 380369 — ₡ 30.00

Filomena García Martínez, representación sus menores hijos: Vilma, Maura, Damaris y Salvador, de apellidos González García, solicita decláreseles herederos bienes, derechos y acciones dejados su padre Carmelo González Valle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, primero Junio mil novecientos setenticuatro. — Guillermo J. Morales S. — Maríaí Amelia de Vallecillo, Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. N° 141

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Silvio Vega Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa en la Compañía Quaker de Centroamérica, S. A., de calidades consignadas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masaya, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Rosa Argentina Ríos de Montenegro, Juez para lo Criminal del Distrito. — Juan Román Robleto, Srio.

1

Reg. N° 98

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Candelario Oporta Soza de calidades desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de José Daniel Reyes Brizuela, quien fuera de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca de San Pio de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios, la obligación de captura al delincuente y a los particulares la de denunciar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Vado S. — Mildred Rivera D., Sria.

Es conforme. Testado— end — s — No Vale. — Boaco, quince de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Mildred Rivera Dumas, Secretaria.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES